



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00141-00

ALIMENTOS - FIJACION

Demandante DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA

Demandado JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ

Sevilla Valle, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

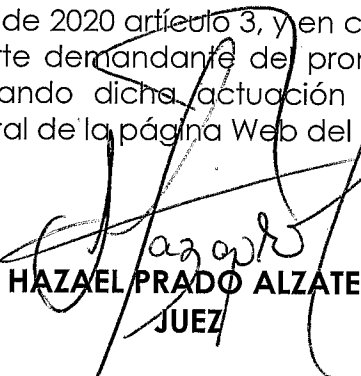
El demandado, notificado de la demanda y corrido el respectivo traslado de la misma, dentro del término legal dio respuesta a través de abogada, de la que se advierte no cumplió con el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).
- 2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ.
- 3. RECONOCER** personería para actuar en este asunto, a la abogada YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, en defensa de los derechos del demandado, en la forma y términos del poder conferido y adjunto a estas diligencias.
- 4. Para SUPLENIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento de la abogada del demandado, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 027 Fecha. Abril 1 / 22

Providencia de Fecha. Marzo 31 / 22

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° _____,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 4:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación demanda.
Datos adjuntos: CONSTESTACIÓN DEMANDA 2021-00141-00.pdf; PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES .pdf

sevilla valle del cauca, 23 de marzo de 2022.

señores
juzgado promiscuo de familia
sevilla

por medio de la presente me permito enviar contestación de la demanda y sus correspondiente anexos.

atentamente,

yenny paola restrepo
abogada.

NEXXO LEGAL
ACOMPANAMIENTO JURÍDICO

Sevilla Valle del Cauca, 22 de marzo de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA - CIRCUITO
Sevilla Valle del Cauca
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGA PODER
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDADO: JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ
DEMANDANTE: DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA en representación de si hija THALIANA VARGAS BEDOYA
RADICADO: 2021-00141-00

JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.054.479, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, residente en Sevilla Valle del Cauca, identificada con C.C. 1.113.305.804 de Sevilla Valle, portadora de la T.P N° 330402 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación lleve a término proceso denominado FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que cursa en mi contra.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir, retirar documentación y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto

JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ
C.C. 79.054.479

Acepto,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804 de Sevilla Valle del Cauca
T.P.330402 del C.S de la J.

Yenny Paola Restrepo Lozada
Abogada

Tel. 314673011
E-mail: nexxolegal@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	2
3	4

25076005

1. NOMBRE Y APELLIDOS: **PEREZ, MARIA TERESA**
 2. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: **PEREZ, MARIA TERESA**
 3. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: **BOGOTA, D.C.**

4. SEXO: **FEMENINO**
 5. FECHA DE NACIMIENTO: **10 DE JUNIO DE 1980**
 6. LUGAR DE NACIMIENTO: **BOGOTA, D.C.**
 7. INSTITUCION DE SALUD: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA**

8. NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: **PEREZ, MARIA TERESA**
 9. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: **PEREZ, MARIA TERESA**
 10. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 11. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 12. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**

13. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 14. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 15. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 16. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**
 17. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ABUELO: **PEREZ, MARIA TERESA**

OFICINA DE REGISTRO CIVIL



10 JUN 2016

MARIA TERESA PEREZ
 MARIA TERESA PEREZ
 MARIA TERESA PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1.040.038.080

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

44292402

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	B	X	M
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País: Departamentos - Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE LA CEJA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - LA CEJA.

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
VARGAS		MARTINEZ	
Nombre(s)			
EMMANUEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	2008	Me	JUL
Di	01	MASCULINO	
Grupo sanguíneo		Factor RH	
A		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)			
COLOMBIA ANTIOQUIA LA CEJA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	856 DE 05/JUN/2010

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ DAISSY PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.036.779.327	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 79.054.479	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ DAISSY PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.036.779.327	DAISSY MARTINEZ PEREZ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2010
Me	JUL
Di	13
	MIGUEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGU
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
13 JUL 2010 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Nº 856 DE 05/JUN/2010. NOT. UN LA CEJA ANT. LIBRO DE VARIOS - T.015 F.214. SERIAL REEMPLAZA A - 0042548475 - 21 JUL 2008.	



**REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

La Ceja (Ant.), enero 05 de 2011.

El documento del anverso es fiel copia tomada del original del Libro de Registro Civil de **NACIMIENTO** serial N° **44292402** que reposa en nuestros archivos y se expide para trámites civiles.

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995

GLORIA LUCIA GALLARDO SALAZAR
Registrador(a) Municipal del Estado Civil (E)



el
servicio de
nuestro

IdentidadAd

Notaría

República de Colombia

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INUP A5M0250830 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 33084143

Centro de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría ☐ Notario ☒ Número 25 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 98 80

No. Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Nombre del inscrito

Primer Apellido

VARGAS

Segundo Apellido

BUSTAMANTE

Nombre(s)

STEFANY

Fecha de nacimiento

Año 2003 Mes JUL Día 30

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento precedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A5013214

Nombre de la madre

Apellidos y nombres completos

BUSTAMANTE VELASQUEZ MONICA YONRLADY

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 43.806.380 DE JERICO - ANTIOQUIA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Nombre del padre

Apellidos y nombres completos

VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79.054.479 DE BARRIO BOYACA - ENGATIVA - BOG

Nacionalidad

COLOMBIANA

Nombre del declarante

Apellidos y nombres completos

VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79.054.479 DE BARRIO BOYACA - ENGATIVA - BOG

Nombre primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Nombre segundo testigo

Apellidos y nombres completos

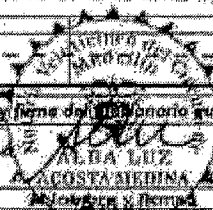
Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes AGO Día 08

Nombre y firma del autorizador que autoriza



Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 55800007-0 SEVILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Marzo de 2022 a las 01:57:14 pm

No. RADICACION 2022-382-4-2743

43537

INSTRUMENTO 382-28615
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMEDIATO
NOMBRE DEL SOLICITANTE JAVIER VARELA
CERTIFICACIONES:
FORMA DE PAGO:

OT 01 DE BANCOLOMBIA 101 BANCOLOMBIA 101 ORIGINA BANCOS: 07 NIT: DOC: 55822371525 FECHA:
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENITA POR RETOS: 18.000
EL CERTIFICADO SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usario: 68126

Nro Matrícula: 382-26615

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 01:37:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA

FECHA APERTURA: 13/2/2014 RADICACION: 2014-382-6-232 CON: ESCRITURA DE 11/2/2014

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 01-00-0101-0020-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE HABITACION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 080, 2014/02/11, NOTARIA PRIMERA SEVILLA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. UNA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA CON TODOS SUS SERVICIOS E INSTALACIONES, QUE MIDE SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS DE FRENTE POR DIEZ METROS DE CENTRO (6.45X10M). SUS LINDEROS Y DIMENSIONES CONFORME A PLANO PRESENTADO Y PROTOCOLIZADO SON LOS SIGUIENTES: ORIENTE, CON LA CARRERA 50A, OCCIDENTE CON PREDIO DE OBED CASTAÑO Y GONZALO TORO, NORTE CON PREDIO DE LILIANA BLANDON LEDESMA Y SUR CON LA CALLE 50 #.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 382-0022-507. ANOTACION NO. 01 REGISTRO DEL 05-12-35 ESCRITURA NO. 1099 DEL 03-12-35 DE LA NOTARIA DE SEVILLA. DE LONDOÑO B. JOAQUIN A. MUNICIPIO DE SEVILLA. VALOR DEL ACTO 4.000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y COMPRAVENTA TERRENO MAYOR EXTENSION. ANOTACION 2. FOLIO 382-23640. ESCRITURA 300 DEL 29/4/2003. NOTARIA 2 DE SEVILLA. REGISTRADA EL 2/5/2003 POR DONACION PARCIAL (MODO DE ADQUIRIR) DE: MUNICIPIO DE SEVILLA, A: RUBRIA GUTIERREZ DE SATIZABAL. ANOTACION 3. FOLIO 382-23640. ESCRITURA 227 DEL 30/4/2009. NOTARIA 1 DE SEVILLA. REGISTRADA EL 4/5/2009 POR COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) DE: RUBRIA GUTIERREZ DE SATIZABAL, A: FABIOLA ARCILA RAMIREZ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 50 # 50A-05

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

382-23640

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 5/12/1935 Radicación: S/N

DOC: ESCRITURA 1099 DEL: 3/12/1935 NOTARIA 1 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE SEVILLA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 11/2/2014 Radicación: 2014-382-6-232

DOC: ESCRITURA 080 DEL: 11/2/2014 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 62.295.000

ESPECIFICACION: MODOS DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 73602100045802B

Nro Matrícula: 382-26615

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 01:37:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA RAMIREZ FABIOLA CC# 29832887

A: VIVEROS CHICUE JOSE OSCAR CC# 76310769 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 23/1/2017 Radicación: 2017-382-6-104

DOC: ESCRITURA 28 DEL: 19/1/2017 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 68.080.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 736011000817792

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVEROS CHICUE JOSE OSCAR CC# 76310769

A: VARGAS BEDOYA THALIANA RC# 63120742 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2020-382-3-121 Fecha: 11/12/2020

CORRIGE IDENTIFICACIÓN EN LA ANOTACIÓN ART. 59 LEY 1578 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58120 Impreso por: 58120

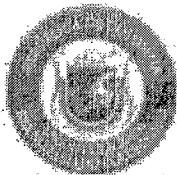
TURNO: 2022-382-1-2743 FECHA: 18/3/2022

NIS: TUDG3oqssXJAIZexLFQYE1HRt6KrLFy68w2wpUNafw=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SEVILLA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

ESCRITURA PÚBLICA No: **VEINTIOCHO (28)**.-----

FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-----

MÁTRICULA INMOBILIARIA No. **382-26615**.-----

CÉDULA CATASTRAL: **010001010020000**.-----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.-----

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA.-----

MUNICIPIO DE SEVILLA.-----

DIRECCIÓN: CARRERA 60 No. 50 A - 06.-----

PREDIO: URBANO.-----

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DE SEVILLA.-----

DOCTOR JUAN OLMEDO ARBELAEZ.-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: (0125) COMPRAVENTA.-----

VALOR DEL ACTO. **\$68.080.000**.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

VENDEDOR: JOSE OSCAR VIVEROS CHICUE C.C. 76.310.769.-----

COMPRADORA: THALIANA VARGAS BEDOYA NUIP. 1.092.857.887.-----

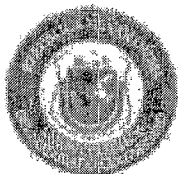
19 DE ENERO 2017

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SEVILLA - NOTARIA SEGUNDA

50
HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

En el municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017); ante mí **JUAN OLMEDO ARBELAEZ**, Notario Segundo de éste Circulo, compareció el señor **JOSÉ OSCAR VIVEROS CHICUE** identificado con la C.C. 76.310.769 expedida en Popayán, mayor de edad y vecino de este municipio, hábil para contratar otorgar y obligarse, dijo: -----

PRIMERO Que transfiere a título de venta real y enajenación a la menor **THALIANA VARGAS BEDOYA** identificada con el NUIP. 1.092.857.887, el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Una Casa de habitación de dos plantas con su correspondiente solar y terreno en que está edificada con todos sus servicios e instalaciones, que mide seis metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por diez metros de centro (6.45 x 10 Mts), ubicada dentro del área urbana del municipio de Sevilla Valle en la Carrera 60 No. 50 A- 06, predio identificado con la cédula catastral No. 010001010020000 y Matrícula Inmobiliaria No. 382-26615, cuyos linderos conforme al título adquisitivo son los siguientes: **## ORIENTE**, con la Carrera 50 A, **OCCIDENTE**, con predio de Obed Castaño y Gonzalo Toro, **NORTE** con predio de Lilliana Blandón Ledesma y **SUR**, con la Calle 60 **##**.--



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

SEGUNDO TRADICIÓN. Adquirió el vendedor la propiedad antes determinada por COMPRA a la señora **FABIOLA ARCILA RAMIREZ** mediante *Escritura Pública No. 080 de fecha 11 de Febrero del 2014 otorgada en la Notaría Primera de Sevilla Valle, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 382-26615.* En cuyo título y predio el vendedor no se reserva derecho alguno.---

TERCERO. Que la citada propiedad materia de la presente venta, no ha sido transferida por título alguno a otra persona, todo lo cual se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, contratos de arrendamiento por escritura pública. *(Los comparecientes presentaron certificado de tradición de Fecha 18 de Enero del 2017).*---

CUARTO.-PARAGRAFO DEBER DE INFORMAR SOBRE LIMITACIONES DE DOMINIO ARTICULO 33 DECRETO 960 DE 1.970. El disponente está en el deber de manifestar la existencia de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones y embargos o litigios pendientes y en general toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de su declaración o los derechos constituidos sobre él, y si lo posee materialmente.---

QUINTO. Que desde esta misma fecha deja a la menor compradora en posesión real y material de lo que adquiere por este público instrumento, con todas sus anexidades, usos, costumbres y dependencias en general y se obliga

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

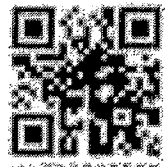
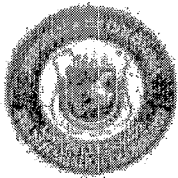
a responder por el saneamiento en caso de evicción en la forma y términos de la Ley.

SEXTO.- Que el precio de la venta es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$68.080.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que la compradora a través de su representante legal paga de contado y el vendedor lo declara tener recibido a su entera satisfacción y en dinero efectivo.

Presente la señora **DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA** identificada con la C.C. No. **1.113.307.763** expedida en Sevilla Valle, quien obra como representante legal de la menor compradora, hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace a su menor hija **THALIANA VARGAS BEDOYA** identificada con el NUIP. **1.092.857.887**.

LEY 258 DE 1.996 Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º. De la Ley 258 de 1.996, el Notario indagó **AL VENDEDOR** acerca de su estado civil y bajo la gravedad de juramento manifestó que es de estado civil **CASADO** y la propiedad que vende **NO SE ENCUENTRA AFECTADA A VIVIENDA FAMILIAR**, el Notario **NO INDAGA A LA MENOR COMPRADORA POR SU CONDICIÓN DE IMPÚBER**, por lo tanto la propiedad que adquiere **NO QUEDA AFECTADA A VIVIENDA FAMILIAR**.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.

ADVERTENCIA.- La presente escritura fue leída en su totalidad por el Notario en presencia de los comparecientes, quienes por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los otorgantes estar advertidos de que un error no corregido en esta escritura, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y Matricula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria lo cual conlleva a nuevos gastos para los contratantes según lo dispone el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de *dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.* Los otorgantes advertidos del registro oportuno de una (01) copia de la presente escritura dentro del término de Ley **Presentaron el Paz y Salvo municipal Nro. 5829 Válido hasta el 31 de Diciembre del 2017** Sevilla Valle, Secretaria de hacienda y la tesorería municipal el suscrito tesorero municipal certifica, que la vendedora está a paz y salvo con el tesoro de este municipio, por concepto del predio 010001010020000 Dirección C 60 50 A 06 Avalúo Catastral \$68.072.000 **NOTA:** Además de la información del Certificado de Tradición que se protocoliza se confirma mediante el VUR el cual también se agrega a la presente Escritura Pública. Leído que les fue el presente instrumento a los otorgantes, lo aprobaron y firman ante mí, el Notario que doy fe. **DERECHOS: \$221.590 RECAUDO**

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017
FONDO ESPECIAL NOTARIADO \$7.750 RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO \$7.750 VALOR IVA \$ 49.626 RETENCIÓN EN LA
FUENTE EXENTA POR ESTAR EN ESTRATO DOS (02) ARTÍCULO 400
ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 1243 DEL 2001. Según certificado de
estratificación expedido por Planeación Municipal. Se utilizaron las hojas de papel
Notarial números Aa032703397, Aa032703398 y Aa032703399.

EMPLEANDO 49.626 SI VALE.
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA
034/98 ART.101.DECRETO LEY 960/70


JOSE OSCAR VIVEROS CHICUE
C.C. 76.310.769 DE SEVILLA VALLE
DIRECCION: Cll 51a St-325 B-PAIAN
TELÉFONO: 313.9323091
VENDEDOR

Diana Julieth Bedoya Arcila

DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA
C.C. 1.113.307.763 DE SEVILLA VALLE
DIRECCION: Cll 53 N. St-SI B/EL CARMEN SEVILLA V.
TELÉFONO: 312.0070002
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR COMPRADORA THALIANA VARGAS BEDOYA CON
NUIP. 1.092.857.887.**


JUAN OLMEDO ARBELAEZ

C.C. 14.872.452 DE BUGA VALLE
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE SEVILLA VALLE.

Elaboro: Daniela Lenis Henao. DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN. Paz y salvo Municipal
5829 Certificado de tradición. VUR. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía. Certificado de Estrato.
Registro Civil de Nacimiento. El facsímil de esta escritura lo mismo que la huella digital y la
fotografía de los otorgantes quedaron guardados en nuestro archivo digital.

Página No 6

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el comercio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los suscritos a saber: De una parte **LUZ STELLA CARDONA MARÍN**, con cédula No.29.816.398, quien en el texto del presente documento se llamará **ARRENDADORA** y de la otra parte **JAVIER ADRIÁN VARGAS DÍAZ**, también mayor de edad con cédula de ciudadanía No.79.054.479 quien se llamará **ARRENDATARIO**, mayores de edad y hábiles para contratar, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** LA **ARRENDADORA**, cede a título de arrendamiento a favor del arrendatario Un bien inmueble ubicado en la carrera 47 No.51-63 (Piso 1º) barrio Fundadores de Sevilla Valle, provisto de los servicios públicos (energía, acueducto y gas domiciliario) los cuales deberá cancelar y mantener al día en un 100%. **SEGUNDA.-** El término del presente contrato ha sido pactado a doce (12) meses a partir del 5 de mayo de 2021 al 6 de mayo de 2022 y renovable según acuerdo entre las partes. **TERCERA.-** El canon total de arrendamiento es la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, M/cte., obligándose el **ARRENDATARIO** a pagar el arriendo por anticipado cada mes. Será comprobante del pago recibo expedido por el arrendador o encargado de su parte. **CUARTO.-** El **ARRENDATARIO** declara tener recibido el inmueble en óptimas condiciones, comprometiéndose a conservarlo y a restituirlo al terminar el contrato en ese mismo buen estado. Salvo el deterioro causado por el uso y el goce legítimo. **QUINTA.-** El **ARRENDATARIO** dedicará la propiedad para vivienda familiar exclusivamente asumiendo además las siguientes obligaciones: a) no ceder a ningún título sus derechos contractuales a favor de terceros; b) notificar de manera inmediata al **ARRENDADOR**, sobre cualquier intervención o violación por parte de terceros a los derechos de propiedad del bien inmueble arrendado; c) evitar la conservación y bodegaje en el inmueble de sustancias explosivas o ilícitas que pudieran afectar el inmueble o a su propietario; d) igualmente queda prohibido realizar ruidos o afectaciones a sus colindantes de acuerdo a los ordenamientos del Código de Policía. **SEXTA.-** Las reparaciones que sean indispensables por daños ocasionados por el arrendatario en redes internas tanto eléctricas como el acueducto, ventanas, pisos, paredes o chapas, serán por cuenta del **ARRENDATARIO** de acuerdo a la ley. **SÉPTIMA.-** El **ARRENDATARIO**, no queda autorizado para establecer mejoras por su cuenta en la casa en arrendamiento, sin que EL **ARRENDADOR** esté obligada a reconocer su valor ni al pago de indemnización alguna. **OCTAVA:** El término pactado de conformidad con la cláusula segunda del presente documento

35
podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes, suscribiendo un nuevo documento. NOVENA: multa: En caso de que el ARRENDATARIO entregara el predio antes del periodo establecido o incumpliere a algunas de las normas establecidas en el presente contrato acarrearía en una sanción correspondiente al 30% de las rentas pendientes de pago para el vencimiento del contrato. DÉCIMA: El ARRENDATARIO entrega un depósito de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) no reembolsables que serán destinados para reparación a daños que se ocasionen durante la permanencia del ARRENDATARIO en el inmueble.

Se suscribe el presente documento conjuntamente con los contratantes en Sevilla Valle a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares de igual contenido, que los contratantes se reparten entre sí.

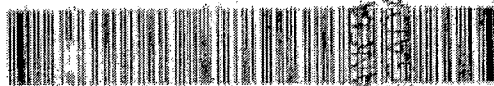
Luz Stella Cardona M

LUZ STELLA CARDONA MARÍN
CC. 29.816.398
ARRENDADORA

JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ
CC. 79.054.479
EL ARRENDATARIO

ALKOMPRAR

Colombiana de Comercio S.A.
 ALKOMPRAR ARMENIA
 Nit. 890900943-1
 Servicio al Cliente:
 Servicio al Cliente Alkomprar.com.co
 Dirección: Calle 14 N. 14 34 L. 1-17 Uri
 Teléfono: 6042323 Medellín
 Ciudad: ARMENIA



-ORIGINAL-

MERCADO CENTRAL

Tiquete Sistema P.O.S. No : 820510017869

Pedido No. 29574 Caja: 43
 Fecha : 2021/07/09 Hora: 12:08:51
 Cajero : DAIANA SHIRLEY MARTINEZ Local: 07
 NIT/C.C: 79054479
 Cliente: JAVIER VARGAS
 Dirección: CL. MEDELLIN
 Barrio: ANTONIO MARTIN
 Teléfono: 3536567
 Email: N/A
 Vendedor: 38045792 CRISTHIAN STEVEN FLOREZ OR
 Observa:

#	Artículo	IVA	Ipo	Cant	Total a/des
1	6901443406937	EXC	0	1	999.900
	Tab 10.1" Huawei T10S 64G WIFI				
	Descuento 30.00 %				300.000-
	Total líneas factura: 1				
	Subtotal				699.900
	Valor Total				699.900
	REDEDAN		\$		699.900
	Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA		
	EXC	699.900	0		

Declame 1 tiquetes.
 ESTE TIQUETE PUEDE TENER BIENES EXENTOS
 SEGUN EL DEC. 417 17/03/2020

Responsable I.V.A.
 Sonos Grandes Contribuyentes
 Resoluc. 9061 Dic. 10 de 2020
 RETENEDORES DE IVA
 Autorretenedores de Renta
 Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010

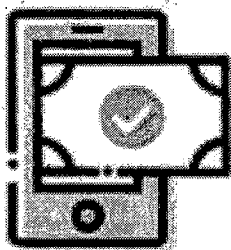
Numeración Autorizada y/o Habilitada por la
 DIAN
 Prefijo: 8205 del No. 10000000 al 19999999
 Número de Formulario 187630026576-1
 del 2019/12/13 al 2021/12/13.
 Tiquete generado por: GEEDOM SOFTWARE
 COLOMBIA S.A.S. Nit. 901080045-1
 Softw. GEEDOM.

Estimado Cliente, COMBEN S.A cuenta con
 una Política de Devoluciones:
 tienes 30 días calendario a partir de la
 fecha de entrega para realizar la solicitud
 de cambio en cualquiera de nuestros
 almacenes. La mercancía debe estar en el
 mismo estado en que la entregó. Los
 productos que no tienen cambio son:
 accesorios, audífonos, consolas de
 videojuegos y videojuegos, software,
 impresoras, tintas, toner, colchones, sofás
 para acnarr, baldas de autos, motos
 an, licores, productos perecederos,
 gas de flango al air celulares,
 Píndlets y Tablets en IMEI.



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000005400

07 Dic 2020 - 07:46 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

756-315990-01

Producto destino

Ahorros

782-438542-87

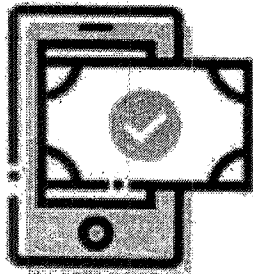
Valor enviado

\$ 500.000,00



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000038200

01 Feb 2021 - 05:30 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

756-315990-01

Producto destino

Ahorros

782-438542-87

Valor enviado

\$ 550.000,00



Cerrar sesión ➔

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000059300

03 May 2021 - 07:35 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

756-315990-01

Producto destino

Ahorros

782-438542-87

Valor enviado

\$ 550.000,00



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000073300

09 Jun 2021 - 01:05 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

756-315990-01

Producto destino

Ahorros

782-438542-87

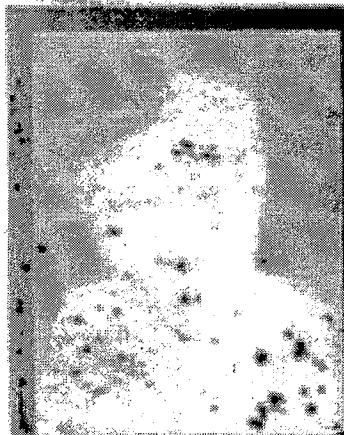
Valor enviado

\$ 550.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VISADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD



Identificación (FAC) - 00001/1911

A12669981

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Documento válido para uso de Servicios de Salud F.F.M.M. Según lo establece la ley 352 de 1997, el decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes.

Debe presentar Documento Identidad y se debe verificar de que el afiliado este activo en el sistema.

En caso de pérdida por favor informar a la respectiva dirección de Sanidad Militar en término de 48 horas.

Si este carné es encontrado por favor informar al PBX: 3238555 ext: 1301, 1314, 1315 Bogotá.

Correo Electrónico afiliaciones@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
RESOLUCION No. 218058

FECHA 25 JUL 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 247697 de 2016/.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA	CÓDIGO					
1º	EJC	CAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ	9804478	9804478					
Historia liquidación servicio		PERIODO	DEDUCCIÓN TIEMPO		TIEMPO TOTAL				
NUMERO	FECHA	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS
9804478	26-ENE-2016	01-DIC-1999	20-ENE-2016	0	0	0	0	0	0
Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja liquidación de servicios									

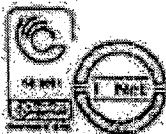
Incluidos otros tiempos de servicio con la hoja liquidación de servicios

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PANTIGAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACION	%	VALOR
SUELDO BASICO		2.722.098.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47	1.312.285.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	20	559.418.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45	1.255.443.00
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20	559.418.00
PRIMA DE NAVIDAD		559.418.00
TOTALES		7.017.467.00

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1211 de 1990 Artículo 173. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las prestaciones sociales a que se refiere este decreto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos. En todo caso el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, podrá ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestaciones afectada (...)].



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
PE EN LA CAUSA



RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 247697 de 2016

Que el reconocimiento de las cesantías se realizó fundamento en el incremento salarial establecido mediante Decreto No. 214 del 12 de febrero de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Concepto	Cesantía Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantía Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	182,454,142.00	.00	\$1,287,782.00	\$1,287,782.00	181,166,350.00

DESCUENTO:

DESCUENTOS DESPACHOS JUDICIALES

Tipo	Número	Fecha	%	Nombre Juzgado	Beneficiaria	Valor
AL	1373	14-08-2012	25.00	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Y HONDA	CORREA DIAZ EDNA MARIA CC. Nro. 382862743	25,296,349.00
Total Embargos (-)						25,296,349.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
181,166,350.00	25,296,349.00	.00	25,296,349.00	155,869,782.00

VALOR NETO : SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señora) TC. VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN con documento de identidad No. 79054479, el 100%, por la cuantía de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$75.869,762.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 142186733 del BANCO BBVA.

ARTICULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la destijación



Dr. [Signature] Contralero

Dr. [Signature] Contralero

Dr. [Signature] Contralero

Dr. [Signature] Contralero

Dr. [Signature] Contralero

Dr. [Signature] Contralero

Febrá, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA.

318691

218058

25 JUL 2016

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de Prestaciones Sociales con Fundamento en el expediente Nro. 247897 de 2015

del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 5°. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

ARTICULO 7°. Notificar al Juzgado Promiscuo de Familia 01 Honda, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

25 JUL 2016

Mayor MARCO ANDRÉS CORTALEZ BENACHI
Jefe de Sección Calendario

Mayor MILLER JULIAN OLAYA ARIAS
Subdirector Prestaciones Sociales (E)

Coronel DIEGO ALEJANDRO BARRÓN ARIAS
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejército



SE DEFENSA
Comando

SE DEFENSA
Comando

SE DEFENSA
Comando

SE DEFENSA
Comando

SE DEFENSA
Comando

SE DEFENSA
Comando

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FEE EN LA CAUSA



Escaneado con CamScanner



Creation Opportunities

Extracto de Libranza

Número crédito cliente

Entidad 0013	Oficina 0158	DC 61	No. Crédito 9817891864
-----------------	-----------------	----------	---------------------------

01-02

References

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA.net/PSE. Es fácil, es seguro.

Monte inicial	135,000,000.00
Cuota	630 DE 120
Fecha de desembolso	2019-08-23
Número de cuotas en mora	001
Saldo en mora	1,007,570.58
Tasa de interés corriente	10.29 %E
Tasa de interés de mora	20.59 %E
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2022-04-03
Periodo liquidado	2022-03-03 A 2022-04-03
Fecha de corte	2022-03-13

Valores asegurados	
Vida	135,000,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concedo

Aplicación del método anterior

Value capture:

	Valor CUSC	Valor CUSC
Saldo anterior	120,626,290.66	
Valor del pago	1,918,556.38	
+ Capital	828,085.57	842,742.33
+ Intereses corrientes	943,233.43	929,578.50
+ Intereses mora	25,918.36	0.00
+ Seguro de vida	120,317.02	101,260.00
+ Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
+ Seguro vehiculo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	119,708,205.09	
Por pagar		1,974,568.63
Saldo despues de este pago		118,956,462.76

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de expiración, pertenecen a los bancos, compañías de seguros y otras entidades financieras que operan en el país, por lo tanto, los datos que se le suministran en este extracto, no pertenecen a la persona que los solicita, sino a la entidad que los genera, por lo tanto, si la persona que los solicita, no es la misma que la que los genera, no podrá hacer uso de los datos que se le suministran en este extracto, sino que deberá acudir a la entidad que los genera para obtenerlos. Los datos que se le suministran en este extracto, no podrán ser utilizados para fines distintos a los que fueron generados, por lo tanto, si la persona que los solicita, no es la misma que la que los genera, no podrá hacer uso de los datos que se le suministran en este extracto, sino que deberá acudir a la entidad que los genera para obtenerlos. Los datos que se le suministran en este extracto, no podrán ser utilizados para fines distintos a los que fueron generados, por lo tanto, si la persona que los solicita, no es la misma que la que los genera, no podrá hacer uso de los datos que se le suministran en este extracto, sino que deberá acudir a la entidad que los genera para obtenerlos.

Además que el estado de las obligaciones se reportará a las centrales de información de España.

⁽²⁾ El valor de la prima se calcula como el promedio de los valores de las acciones de la compañía en los últimos 60 días anteriores al día de la emisión.

[illegible]

100



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 3136 DE

GREMIL: 20008634

02 MAY 2016

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20008634 del 14 de abril de 2016, distinguida con el No. 3-79054479 del 26 de enero de 2016, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 188 del 04 de febrero de 2016, consta que el señor **JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 19 de abril de 2016 con el grado de Teniente Coronel del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	25 años, 8 meses y 26 días
Estado Civil:	Unión Libre
Nombre de la Compañera:	DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

THALIANA VARGAS BEDOYA	12 de julio de 2014
EMMANUEL VARGAS MARTINEZ	01 de julio de 2008
STEFANY VARGAS BUSTAMANTE	30 de julio de 2003
JESSICA FERNANDA VARGAS CORREA	01 de abril de 1995

3. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia Primero (1) de Honda contenido en el oficio No. 1050 de fecha 11 de marzo de 2013, originado dentro del proceso de alimentos No. 73349318400119980002900, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial (Folio 26- 75).
4. Que dentro de la asignación de retiro del señor Teniente Coronel (RA) del Ejército **JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ** se reconoce el porcentaje de Prima de Estado Mayor a pesar de no venir constancia del mismo dentro del expediente prestacional, debido a que dicho porcentaje se encuentra incluido como partida computable para asignación de retiro dentro de la hoja de servicios No. 3-79054479 del 26 de enero de 2016, elaborada y aprobada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ.**

5. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 87% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 214 de 12 de Febrero de 2016, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	
Prima de Actividad	49.5% ✓
Prima de Antigüedad	20% ✓
Subsidio Familiar	47% ✓
Prima de Estado Mayor	20% ✓
Prima de Navidad	1/12

6. Que es procedente manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
7. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ** nacido el 11 de abril de 1969, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.064.479 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 20 de abril de 2016 en cuantía del 87% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 7 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia Primero (1) de Honda contenido en el oficio No. 1050 de fecha 11 de marzo de 2013, originado dentro del proceso de alimentos No. 73349318400119980002900, mientras que tenga vigencia el precepto judicial.

ARTICULO 4o. Manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ.

ARTICULO 5o. El señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JAVIER ADRIAN VARGAS DIAZ téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 72 A BIS # 52 - 17, Barrio NORMANDIA en Bogotá Cundinamarca, teléfonos: 2639798, 3105356898.

ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a 11-2 MAY 2011

MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector Financiero encargado de la subdirección de Prestaciones Sociales.

Revisó: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales.

Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 79054479.

[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)**CREMIL**

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

[\(https://www.cremil.gov.co/\)](https://www.cremil.gov.co/)**Comprobantes de pago**

Fecha de generación : 18-03-2022 02:09 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	30112021
Nombre	VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN			Nro.Cuenta	
Dirección	Calle 22 No 24-05 Barrio San Juan Bosco				
Unidad	61013	Grado	TC	Nro.Cedula	79054479

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.530.621
	*Partidas Computables			5.546.771
	**Base Liquidación			9.077.391
	***% de Liquidación			87
001	001	01112021	30112021	7.897.330
090	MESADA			7.897.330
	TOTAL DEVENGADO			15.794.660

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202111	202111	78.973
110	DTOSERMEDIC4%	202111	202111	315.893
	01PRFAMHONDA	201611	300012	1.059.366
	01PRFAMSEVILL	202110	300012	3.079.959
	09FAMMEDELLIN	201712	300012	1.896.570
378	CAPILLA LA FE	201907	202906	17.278
	TOTAL DEDUCCION			6.448.039
	NETO			9.346.621

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

<https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=367&print&int=0&hash1=080040188> fecha_consulta=11_2021

[Ir a Destacados](#)

[Ir a Menú](#)

[Ir a Noticias](#)

[Ir a Galería Fotográfica](#)



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 18-03-2022 02:10 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	31012022
Nombre	VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN	Nro.Cuenta	
Dirección	Calle 22 No 24-05 Barrio San Juan Bosco		
Unidad	61013	Grado	TC
		Nro.Cedula	79054479

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Básico			3.530.621
	*Partidas Computables			5.546.771
	**Base Liquidación			9.077.391
	***% de Liquidación			87
001	001	01012022	31012022	7.897.330
TOTAL DEVENGADO				7.897.330

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202201	202201	78.973
110	DTOSERMEDIC4%	202201	202201	315.693
	01PRFAMHONDA	201611	300012	529.683
	01PRFAMSEVILL	202110	300012	1.500.493
	09FAMMEDELLIN	201712	300012	1.043.777
378	CAPILLA LA FE	201907	202906	17.278
TOTAL DEDUCCION				3.486.097
NETO				4.411.233

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón **rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA** ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)**CREMIL**

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(https://www.cremil.gov.co/)

Comprobantes de pago

Fecha de generación: 18-03-2022 02:08 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-			
Nombre	VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN	Fecha de pago	31122021
Dirección	Calle 22 No 24-05 Barrio San Juan Bosco	Nro.Cuenta	
Unidad	61013	Grado	TC
		Nro.Cedula	79054479

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Básico			3.530.621
	Partidas Computables			5.546.771
	**Base Liquidación			9.077.391
	***% de Liquidación			87
001	001	01122021	31122021	7.897.330
TOTAL DEVENGADO				7.897.330

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202112	202112	78.973
110	DTOSERMEDIC4%	202112	202112	315.893
	01PRFAMHONDA	201611	300012	529.683
	01PRFAMSEVILL	202110	300012	1.500.493
	09FAMMEDELLIN	201712	300012	948.285
378	CAPILLA LA FE	201907	202906	17.278
TOTAL DEDUCCION				3.390.605
NETO				4.506.725

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

[s://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=367&print&inf=0&hash1=02001018&fecha_consulta=12_2021](https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=367&print&inf=0&hash1=02001018&fecha_consulta=12_2021)

[Ir a Destacados](#) | [Ir a Menú](#) | [Ir a Noticias](#) | [Ir a Galería Fotográfica](#)



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 18-03-2022 02:10 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	28022022
Nombre	VARGAS DIAZ JAVIER ADRIAN			Nro. Cuenta	
Dirección	Calle 22 No 24-05 Barrio San Juan Bosco				
Unidad	61013	Grado	TC	Nro. Cedula	79054479

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.530.621
	*Partidas Computables			5.546.771
	**Base Liquidación			9.077.391
	***% de Liquidación			87
001	001	01022022	28022022	7.897.330
TOTAL DEVENGADO				7.897.330

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYORFM1%	202202	202202	78.973
110	DTOSERMEDICA%	202202	202202	315.893
	01PRFAMHONDA	201611	300012	529.683
	01PRFAMSEVILL	202110	300012	1.500.493
	09FAMMEDELLIN	201712	300012	1.043.777
378	CAPILLA LA FE	201907	202906	17.278
TOTAL DEDUCCION				3.486.097
NETO				4.411.233

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

23 de marzo del año 2022 Sevilla Valle del Cauca.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla, Valle del Cauca.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR.
DEMANDADO: JAVIER ADRIÁN VARGAS DÍAZ.
RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00141-00.

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.305.804 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, lugar de habitación y domicilio en ésta Localidad, abogada en ejercicio, con número de tarjeta profesional número 330402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte pasiva dentro del proceso de referencia, el señor **JAVIER ADRIÁN VARGAS**, identificado con número de cedula 79.054.479 expedida en Sogamoso Boyacá, mayor de edad y domiciliado igualmente en ésta Municipalidad, actúa en calidad de progenitor de la menor **THALIANA VARGAS BEDOYA**, quien actualmente tiene la edad de siete (07) años, se procede a dar contestación a la demanda instaurada por la señora **DIANA JULIETH BEDOYA ARCILA**, identificada con número de cedula 1.113.307.763 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de progenitora de la NNA indicada previamente, se fundamenta la contestación en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Efectivamente es cierto que se protocolizo la Unión Marital de Hecho entre mi prohijado y la señora Diana Julieth Bedoya Arcila, ante la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto Nariño, en fecha del 21 de junio del año 2013, ambas personas mayores de edad y con capacidad de contraer obligaciones.

SEGUNDO: Es cierto, como resultado de dicha relación entre las partes aquí vinculadas, se procreó la menor **THALIANA VARGAS BEDOYA**, a quien mi poderdante reconoció legalmente a través del Registro Civil de Nacimiento bajo el NUIP 1.092.857.887 con indicativo serial 53120742, registrada en la Notaría quinta (05) de Armenia, Quindío, quien para la actualidad está próxima a cumplir la edad de ocho (08) años.

TERCERO: es cierto parcialmente, pues si bien, mi poderdante abandonó el hogar que tenía conformado con la demandante; dicho abandono, se dio por problemas entre la pareja, dado que, la señora Diana Bedoya, Incumplía con sus deberes como esposa, quien para su momento tuvo conductas que generaron un quebrantamiento en la relación y más en el señor Javier Vargas; la cual no respetó la relación, aunado a ello, es falso que la señora en mención, cumpliera con sus deberes de ama de casa, pues la misma se ausentaba de su residencia lo cual, llevo a mi prohijado a tomar la decisión de terminar la relación.

Es por ello, que no se vulnero derecho alguno y menos tajantemente como se hace insta en el petitum demandatorio; pues, durante el tiempo de relación el señor Javier permanecía en casa, cada vez que su tiempo laboral lo permitía y, la progenitora en mención, yacía por fuera del hogar que conformó y que debía cumplir con obligaciones que se adquirió de forma voluntaria e incumpliendo lo acordado de forma bilateral (Diana Bedoya y Javier Vargas), lo cual, debía estar al tanto de la funciones del hogar y por otro lado, el señor Javier sostenía económicamente dicho medio familiar, lo cual cumplía hasta el último día de relación, pero debido a los diferentes sucesos, el señor se alejó para superar dicha ruptura, lo cual, no es desconocido la descompensación que ello genera

CUARTO: Frente al hecho cuarto y quinto indicado en el escrito de demanda por la parte activa, es cierto que acudió al Honorable Juzgado Promiscuo de familia, donde mediante "Auto Interlocutorio N° 316 del 17 de julio del 2017 dentro del proceso 2017-00121-00", se solicitó fijación de la respectiva cuota alimentaria en favor de la NIÑA THALIANA VARGAS BEDOYA, quien menciona que se vio obligada por el presunto incumplimiento por la parte pasiva, para lo cual no se aporta prueba alguna que soporte lo afirmado.

Ahora bien, se hace alusión a una serie de afirmaciones sin soporte alguno, así, como el supuesto aprovechamiento por parte de mi poderdante sobre la señora Diana Julieth Bedoya Arcila, por el supuesto desconocimiento en el ámbito jurídico, desempleo y afán de satisfacer las necesidades, frente a ello, el estado ha optado por la conformación de entidades estatales, que puedan coadyuvar en las necesidades de las personas, lo cual, la parte activa pudo dirigirse ante una Comisaría de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Personería Municipal, Policía de Infancia y Adolescencia, etc, diferentes opciones que tenía para su momento y que existen en la actualidad, por ello, al no acercarse a las entidades mencionadas, no se puede afirmar un aprovechamiento que se ejerció supuestamente mi prohijado, y hace ver como víctima a la señora Diana Bedoya; por ello, en el momento de la conciliación extraprocesal, se realizó un acuerdo bilateral, entre dos personas mayores de edad y con capacidad de poder de decisión, así mismo, se indica una serie gastos presuntamente omitidos, lo cual, al momento que se genera la cuota alimentaria, es obligación de la progenitora aportar el cincuenta por ciento 50% de los gastos de la menor, quien no puede pretender implantar la obligación en un cien por ciento 100% al señora Javier.

QUINTO: Frente al **PUNTO SEXTO** de la demanda (parte activa), durante los hechos consecutivos, se hace notar a mi poderdante como un mal padre, quien no cumple con sus obligaciones, quien, en su momento, no se tenía la concepción de los demás gastos que tenía el mismo y, es visible el beneficio económico que la parte activa desea obtener, lo cual, para la fecha en que se tenía la relación, existía una calidad de vida modesta, lo cual, debido a la ruptura, no se puede pretender que dicha calidad continúe, es ilógico así, como la progenitora desea con dicha continuidad, debe buscar la forma de obtener una oportunidad laboral que pueda ser remunerada y continuar con dicho estilo de vida, más no, imponiendo de forma arbitraria a través de la Justicia, con la obligación que mi poderdante no tiene desde el año 2017 que existió la ruptura, es claro, que la progenitora es quien desea continuar con dicha calidad, dado que la niña en la actualidad no tiene poder de decisión, así mismo, sometiendo a mi cliente y por ende, conllevando a la niña Thaliana, a relación negativa entre ambos progenitores, ahora bien, se indica que dicha cuota alimentaria es infortunada, por así decir, que no vale, lo cual, es inapropiado y que se desconoce lo de Ley, frente a lo cual, como indico en el hecho cuarto, existe entidades para dichas diligencias, las cuales la progenitora omitió, pero, no desconoce los alimentos congruos y demás gastos que pretende implantar, es así como pudo tener asesoría, lo cual, nuevamente permite ver el beneficio económico que desea obtener.

SEXTO: El punto séptimo del escrito de demanda (parte activa), nuevamente hace alusión a una imposición parte de mi cliente, quienes acordaron una cuota alimentaria entre dos personas mayores de edad, capaces de asumir obligaciones civiles y poder de decisión como en su momento lo fue; ahora bien, se indica de nuevo, las entidades que están al servicio del público, quien en su momento la progenitora pudo acudir, quien tenía la libre disposición de acercarse y no estaba cohibida para que no lo hiciera, es así, como existe una supuesta imposición por parte de mi cliente sobre la parte activa, quien reiteradamente hace ver que la niña se encuentra en unas supuestas condiciones negativas de vulnerabilidad.

SEPTIMO: El punto ocho del escrito de demanda (parte activa), nuevamente indica la escasa cuota alimentaria por parte de mi poderdante, a quien parece ser que no le es suficiente, dado la calidad de vida a que estaban acostumbradas, situación que se puede sostener por la ruptura que se dio en su momento y, por los demás gastos que se ha adquirido por parte de mi cliente, pero, para la continuidad de dicha calidad de vida, no es obligación de mi poderdante, sino, de la progenitora, quien desea darle la continuidad que se tenía desde el año 2013 hasta el año 2017:

6

OCTAVO: El punto noveno, hace alusión a los gastos generales indicados por parte de la progenitora, lo cual, genera diferentes valores, a quien se le está implantando nuevamente la obligación a mi cliente, lo cual asciende a la sumatoria de dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos (\$2.164.150 pesos); sumado a ello se hace alusión a vestimenta, la cual es costosa; ahora bien, dicho estilo de vida lo generaba mi cliente en su momento de la relación, por lo cual, actualmente y como se ha reiterado, la progenitora pretende continuar con dicha calidad de vida, implantando de forma arbitraria los gastos que se genera, tratando de obtener un beneficio y actuando con dolo, dado que, los gastos que se indica son bastante altos y desmedidos; siendo así uno llamativo, del almuerzo diario en un restaurante, frente a lo cual, parece ser, que la progenitora no puede preparar los alimentos en su residencia, pero si aporta recibo de los servicios públicos, así mismo, se le indica al honorable despacho, que se está desmeritando la cuota alimentaria fijada y beneficio que realizó mi cliente, al adquirir el inmueble que mi cliente le adjudico a la niña Thaliana Vargas Bedoya, dado que no iba poder continuar al lado de su hija por la ruptura con su progenitora y los colapsos económicos o endeudamiento, decidió asegurar a su descendiente, como consta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria 382-26615 anotación número 03 de fecha 23 de enero del 2017, Notaría Segunda de Sevilla, la cual se compone de dos plantas, en la cual convive la señora Diana Julieth Bedoya Arcila y la niña Thaliana Vargas bedoya, frente a lo cual, la progenitora, está obteniendo un beneficio de vivienda y exoneración de canon de arrendamiento gracias a la compra que realizó mi cliente en pro de la niña, igualmente, el usufructo del canon de arrendamiento de la primera planta que se encuentra en arrendamiento, por ende, actualmente está beneficiando económicamente de dicho bien sumado a ello la cuota alimentaria, lo cual, va en contra de las pretensiones y no se considera justo lo solicitado sin fundamento por la parte actora.

NOVENO: El punto decimo de la demanda (parte activa), hace referencia al gasto que tenía la niña para el año 2017, lo cual ascendía considerablemente, ahora bien, se le inculca nuevamente una vulneración por parte de mi cliente, quien 1. cumple con la cuota alimentaria, 2. adjudica un bien inmueble para vivencia de la niña 3. con un primer piso que genera un canon de arrendamiento a favor de la niña, lo cual, no se considera vulneración o afectación alguna en contra de la menor, siendo así un beneficio para la misma progenitora, igualmente, la niña se encuentra vinculada al sistema de salud por parte de la Dirección general de Sanidad Militar, es por ello su señoría, que el beneficio económico que pretende obtener la demandante a costa de mi cliente, siendo injustificado lo pretendido por la señora Diana Bedoya y no soportado.

DÉCIMO: El punto décimo primero, hace alusión a una serie de eventos subjetivos, frente a los cales en la mayoría de rupturas, se procede a tener dicha conducta, lo cual no es propiciada por una de las partes, sino, por ambas partes, lo cual, frente a éste hecho, la demandante no puede inculcar una presunta coacción por parte del demandado cómo se ha tratado de hacer notar y, si bien se indica el pantallazo de fecha, se observa claramente una negatividad en el permiso de poder permitir que mi poderdante pueda ejercer su derecho legítimo como progenitor y poder compartir y ver a la niña, por ende, claro que la progenitora ha tenido conductas negativas sobre mi cliente, lo cual, no es aceptable dicha afirmación en la que se basa, siendo una parte subjetiva dentro de la relación que tuvieron y posterior a la ruptura que tuvo lugar.

DÉCIMO PRIMERO: en el siguiente punto, décimo segundo, si bien es cierto que mi cliente ha tenido la capacidad económica para el aporte a la menor, la parte activa pasa por alto los gastos y endeudamiento del mismo; aparte de sufragar los gastos propios y demás que se adquiere, pero, cabe resaltar que, si bien es cierto se tenga capacidad, existen demás dádivas, es una obligación compartida entre la progenitora y el progenitor, sin tener en cuenta lo realizado y actuaciones básicas que la progenitora no realiza (punto noveno, frente a la alimentación que parece ser obligatoria una alimentación por fuera de la vivienda que mi cliente le adjudico a la niña), lo cual, hasta en familias muy ostentosas, preparan los alimentos en sus viviendas y se permiten consumir alimentos fuera de la vivienda, en ocasiones especiales y los fines de semanas, es por ello, que permite dejar ver el beneficio que desea implantar sobre mi cliente.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo indicado en el punto décimo tercero, frente a que mi poderdante no se encuentra al día, es claro que el señor hace reclamación de sus pertenencias, lo cual es normal cuando existe una ruptura y, sumado ello, deja al descubierto la reclamación que hace mi cliente al no poder ver a su hija, donde la progenitora, en el punto décimo primero del escrito de demanda por la parte activa, hace alusión a que no se debe incluir los problemas que se susciten entre ambos frente a la menor, dejando ver también una acción dominante por parte de la progenitora frente al señor Javier, lo cual se interpreta por el hecho de tener la Custodia y Cuidado Personal de la Infante, siendo una actitud de actitud arbitraria.

DÉCIMO TERCERO: Frente a los siguientes puntos desde el Décimo tercero hasta el décimo octavo, (demanda parte activa), indica reiteradamente la capacidad por parte del señor Javier, basándose en la solicitud del cumplimiento a un estilo de vida sin ningún tipo de carencia que en su momento ofrecía el señor Javier, frente a lo cual no existe prueba alguna en el cual a través de un profesional, donde se indique la vulneración frente a las condiciones que dice carecer la niña estando al lado de su progenitora, quien dice no tener la capacidad económica, indicando que su estado económico mensual, no supera un millón quinientos mil pesos, siendo dicho valor para la progenitora, escaso, según se puede interpretar, no cumple con sus expectativas, dejando de lado la cuota alimentaria, la exoneración del pago de arrendamiento y el beneficio económico de la vivienda que goza actualmente al lado de su hija, misma que se adjudica a la niña por su padre y, con ello, tratando de hacer notar que mi poderdante debe seguir asumiendo una obligación que tuvo desde el año 2013 hasta el 2017 en el medio familiar, igualmente, no se trata de negar la obligación y mi cliente está de acuerdo con la obligación que le asiste naturalmente, pero no de la forma en que la progenitora desea obtener dicho beneficio y haciendo notorio una serie de actuaciones y eventos que no tienen fundamento y omitiendo lo realizado por mi cliente en buena fe.

DÉCIMO CUARTO: Ahora bien, en el punto décimo noveno, la parte actora indica la remuneración salarial, adjuntando soporte de dichas consignaciones, frente a lo cual, es claro que pudo aportar soportes de algunos gastos para que mi poderdante los sufrague, al igual que los soportes de prestaciones salariales a favor de mi cliente, pero no se visualiza los ingresos, aportes y demás realizados por parte de la progenitora en favor de la menor, así como se soporta por parte de mi cliente.

DECIMO QUINTO: respecto del hecho vigésimo, la suscrita considera que no es un hecho, sino una pretensión; a la cual estoy en rotundo desacuerdo teniendo en cuenta lo narrado en el transcurso de la contestación de la demanda.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se continúe con la cuota salarial por el valor actual y que se realice el aumento anual del presente año 2.022.

SEGUNDO: Que se llegue a un acuerdo frente a la regulación de visitas de una forma beneficiosa en favor de la menor y no se incluya los problemas que se susciten al interior de la relación como progenitores, lo cual, la niña goce de la compañía de ambos progenitores y que a pesar de que es un medio disfuncional por la ruptura, se puede tener una armonía entre ambos en pro de la niña, con el fin de poder compartir fines de semana, lo cual absolutamente los gastos corren por mi cliente.

TERCERO: No acceder al veinticinco (25%) frente a la asignación mensual pensional y al veinticinco (25%) de las prestaciones como primas dentro de las fuerzas militares, por ello, no acceder a solicitado por parte de la señora Diana Julieth Bedoya Arcila,

CUARTO: No acceder al veinticinco (25%) como se solicita, si no tener el aumento anual y generar la prima de junio y diciembre, lo cual es el doble de la cuota alimentaria establecida por su señoría.

QUINTO: No acceder al veinticinco (25%), dado que se tiene demás obligaciones frente a los tres hijos que tiene aparte de la niña Thaliana Vargas Bedoya, bajo el nombre de:

- VARGAS MARTINEZ EMMANUEL
- VARGAS RUISTAMANTE STEFANY

- VARGAS CÓRREA JESSICA FERNANDA

De quienes se tiene una obligación y actualmente son menores de edad a excepción de VARGAS CORREA JESSICA FERNANDA.

SEXTO: No acceder al veinticinco (25%), dado que se tiene un préstamo con la entidad Bancaria BBVA (extracto de cobranza) por el valor de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.0000.000), que a la actualidad, se tiene un saldo por el valor de ciento dieciocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con setenta y seis centavos (\$118,956,462,76) MCTC.

SEPTIMO: Actualmente se adquirió un contrato de arrendamiento por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) desde el mes del 5 de mayo del 2.021 hasta el 6 de mayo del 2.022.

OCTAVO: No acceder a la medida cautelar solicitada por la parte activa, dado que se fundamentó las obligaciones civiles adquiridas por mi cliente y las deducciones que actualmente se realiza y sumado a ellos el sufragar los gastos personales, a lo cual, mi cliente accede a la cuota que fije el despacho considerando lo aquí expuesto.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

- **Alexander Aguirre** CC. 94.284.936 de Sevilla valle tel: 3166294002.
- **Derly hincapié rozo** CC. 38.755.644 de Sevilla valle tel: 3128393960
- **Stefany Vargas** CC. 1.000.557.124 Medellín Tel: 3153766122
stefa43806380@gmail.com

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento STEFANY VARGAS BUSTAMANTE. (01) folio.
- Registro Civil de nacimiento EMMANUEL VARGAS MARTINEZ. (01) folio.
- Registro Civil de Nacimiento JESSICA FERNANDA VARGAS CORREA. (01) folio.
- Certificado de Tradición con número de matrícula 382-26615. (02) folio.
- Copia de la escritura pública número 28. (06) folios.
- Contrato de arrendamiento. (01) folio.
- Factura de compra Tablet. (01) folio.
- Certificado de consignaciones. (04) folios.
- Certificado salud sanidad militar. (01) folio.
- Resolución 218058 ejército nacional. (03) folios.
- Certificado préstamo por libranza Banco BBVA. (01) folio.
- Resolución 3136 por parte del Ministerio de Defensa. (02) folios.
- Comprobantes de pago. (04) folios.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Código General del Proceso artículo 390 y ss.

Código de la infancia y Adolescencia Ley 1098 del año 2006 modificada por la Ley 1878 del 2018

COMPETENCIA:

Para el presente proceso instaurado por parte de la señora Diana Julieth bedoya Arcila, es competente el Juez de Familia (Juzgado promiscuo de Familia de Sevilla Valle por el Domicilio de la niña Thaliana Vargas Bedoya.

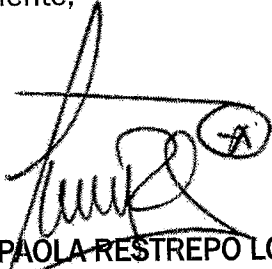
ANEXOS:

- Poder para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

- La suscrita Yenny Paola Restrepo Lozada
Email: juridica2719@gmail.com o pao-pao_89@hotmail.com
Línea celular: 3146773111
- El demandado Javier Vargas Díaz
Email: javiervargas07@hotmail.com
Línea celular: 3105356898.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenny Paola Restrepo Lozada', with a circled 'A' to the right.

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C No. 1.113.305.804 de Sevilla Valle.
T.P. No. 330-402 del C. S. de la Judicatura.